

DIRECTORIO
de la
ORDEN

Cangallo 540

A. L. G. D. G. A. D. U.



EL GRAN MAESTRO Y DIRECTORIO DE LA ORDEN
EN LA REPUBLICA ARGENTINA

A

S. F. U.

El Sup. Cons. y Gr. M. de la Rep. Arg.
sanciona con fuerza de
Ley

Art. 1º Todas las Logias de la Obedi., quedan en la
estricta obligacion de celebrar mensualmente tenidas
de Conferencia Masónica, o Instruccion Litúrgica

Art. 2º Estas tenidas tendrán el propósito de difundir los
dogmas y los principios de la Instru., y hacer prácticas
las reglas establecidas p. nuestros Rituales.

Art. 3º Las Asambleas de Conferencia Masónica
podrán tener lugar con asistencia de Bras, dando
aviso al Direct. de las Obedi.

Art. 4º Comuníquese.

Dr. de B. A. A. Nbre 29 1879 C. N.

El Gr. M. U.

Martin Peruti

El Gr. Cons.

Valentin J. Planes

l.

El Gr. Sec. Int.

Ma. C. Chaves

Dr. de

FD/879
3

Buenos Aires Buenos 16/880

Por cuanto: el Sup.: Cons.: y Gr.: Sr.:
ha sancionado la presente Ley, reglamentando
el modo y forma en q. deben celebrarse las
conferencias Maestras:

Por tanto:

tenyase p. Ley; fágase saber; refis-
trase e insertese en el libro correspondiente

El Gr. Maest.:

Man. H. Langenhein 33

Los Directores

Pedro Piqueras 33

José N. Romero 33

José Fernandez 33

Juan F. Monquillo 33

El Gr. Sec. Gen.:

Man. Arcecharala 33

h copia

Man. Arcecharala 33

